

**INFORMA POBLACIÓN CORREGIDA COMUNAL
PARA EL QUINTO AÑO DE CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN DE DISEÑO, COBERTURA Y
OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y
ALMACENAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 12, DE
2020, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE
ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y
VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES
ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00191/2026

Santiago, 13/ 01/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
2. Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
3. Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley N° 20.920”). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.
4. Que, la referida ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los envases y embalajes. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes (“D.S. N° 12/2020”).
6. Que, el D.S. N° 12/2020, establece en su Título IV sobre Obligaciones Asociadas, en particular, en su artículo 35, la obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases para los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios (“GRANSIC”).
7. Que, el referido artículo 35 establece en su inciso primero que los GRANSIC deberán instalar y operar, por

medio de uno o más gestores, instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases, en aquellas comunas del país que tengan una población corregida superior a la que se indica en la tabla de dicho artículo y en los plazos de cumplimiento allí especificados, los cuales se reproducen a continuación:

Plazo Cumplimiento	Población corregida
Primer año	Superior a 250.000
Segundo año	Superior a 100.000
Tercer año	Superior a 30.000
A contar del cuarto año	Superior a 15.000

8. Que, una vez determinada la obligación de instalar y operar instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases, en los términos señalados en el inciso primero del artículo 35 del D.S. N° 12/2020, el inciso quinto del mismo artículo dispone que la cantidad de instalaciones por comuna se determinará en función de sus habitantes, de conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas, debiendo contar con, al menos, una instalación para las comunas que tengan hasta 40.000 habitantes, sumando una instalación adicional a la referida, por cada 80.000 habitantes en exceso de los 40.000.
9. Que, asimismo, dicho artículo establece que la población corregida de cada comuna será informada por el Ministerio previo a que los GRANSIC tengan que cumplir con estas obligaciones, y se determinará sumando a los habitantes de cada comuna la población flotante mensualizada de las mismas.
10. Que, adicionalmente, el referido artículo 35 del D.S. N° 12/2020 establece que los habitantes de cada comuna serán determinados de conformidad con los datos que publica el Instituto Nacional de Estadísticas. Dicha información se encuentra publicada en su sitio web:<https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/proyecciones-de-poblacion>
11. Que, además, dicho artículo agrega que la población flotante será determinada en función de la información que entrega el Servicio Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, Reglamento para la aplicación del artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 20.237, o el que lo reemplace. Dicha información fue entregada al Ministerio mediante Oficio N° 732, de 2025, del Servicio Nacional de Turismo.
12. Que, el oficio indicado en el considerado precedente informa que se ha realizado una actualización a la metodología aplicada en los años anteriores, señalando que "*en lo que respecta al cálculo de la población flotante, este cambio metodológico reemplaza los datos de pernoctaciones de chilenos resultantes del Estudio Longitudinal 2016 (utilizada en la metodología desde el año 2017(ref. 2016) al 2023 (ref. 2022)), por las pernoctaciones de chilenos del Estudio Big Data para el Turismo Interno, lo cual produce un aumento significativo de la Población Flotante, en comparación de la estimación reportada el año anterior. En este sentido, la Población Flotante del año 2025 (ref. 2024) comparable con la metodología del año anterior, resulta en 192,0 millones de unidades de población flotante por motivos de turismo un -8,8% con respecto el año anterior*".
13. Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1. **INFÓRMESE** la siguiente población corregida comunal para el quinto año de cumplimiento de la obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases, correspondiente al año 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del D.S. N° 12/2020:

Comunas	Población corregida
Algarrobo	268.137
Alhué	14.334
Alto Biobío	13.850
Alto del Carmen	14.311
Alto Hospicio	165.241
Ancud	92.498
Andacollo	24.545
Angol	101.108
Antártica	151
Antofagasta	715.955
Antuco	18.700
Arauco	75.257
Arica	377.515
Aysén	55.812
Buin	138.659

Bulnes	48.769
Cabildo	34.023
Cabo de Hornos	6.168
Cabrero	84.360
Calama	333.928
Calbuco	66.662
Caldera	117.414
Calera	69.070
Calera de Tango	39.071
Calle Larga	26.426
Camarones	9.782
Camiña	3.768
Canela	44.223
Cañete	68.753
Carahue	48.836
Cartagena	148.472
Casablanca	81.042
Castro	115.895
Catemu	22.821
Cauquenes	89.104
Cerrillos	105.848
Cerro Navia	153.837
Chaitén	18.852
Chañaral	31.409
Chanco	36.977
Chépica	27.849
Chiguayante	116.125
Chile Chico	16.874
Chillán	334.369
Chillán Viejo	57.740
Chimbarongo	76.474
Cholchol	21.013
Chonchi	38.057
Cisnes	18.508
Cobquecura	32.316
Cochamó	21.591
Cochrane	11.941
Codegua	23.553
Coelemu	33.628
Coihueco	48.918
Coinco	12.671
Colbún	54.704
Colchane	12.243
Colina	241.233
Collipulli	50.310
Coltauco	33.232
Combarbalá	29.761
Concepción	409.313
Conchalí	153.757
Concón	143.908
Constitución	124.564
Contulmo	22.587
Copiapó	263.502
Coquimbo	628.940

Coronel	167.544
Corral	13.442
Coyhaique	130.596
Cunco	54.574
Curacautín	81.308
Curacaví	90.141
Curaco de Vélez	7.510
Curanilahue	56.881
Curarrehue	14.805
Curepto	28.955
Curicó	258.751
Dalcahue	32.665
Diego de Almagro	37.078
Doñihue	36.025
El Bosque	186.073
El Carmen	22.933
El Monte	60.699
El Quisco	249.471
El Tabo	275.662
Empedrado	10.905
Ercilla	19.469
Estación Central	271.428
Florida	30.624
Freire	46.741
Freirina	14.566
Fresia	26.365
Frutillar	58.115
Futaleufú	6.530
Futrono	64.846
Galvarino	19.285
General Lagos	1.915
Gorbea	33.452
Graneros	52.194
Guaitecas	6.320
Hijuelas	36.545
Hualaihué	38.031
Hualañé	25.517
Hualpén	126.762
Hualqui	44.997
Huara	28.390
Huasco	38.738
Huechuraba	138.890
Illapel	62.605
Independencia	169.108
Iquique	393.334
Isla de Maipo	61.085
Isla de Pascua	40.615
Juan Fernández	2.383
La Cisterna	116.262
La Cruz	36.143
La Estrella	20.002
La Florida	467.183
La Granja	132.392
La Higuera	33.594
La Ligua	134.066

La Pintana	205.910
La Reina	122.806
La Serena	582.751
La Unión	78.946
Lago Ranco	54.032
Lago Verde	3.504
Laguna Blanca	2.755
Laja	51.978
Lampa	167.605
Lanco	42.905
Las Cabras	110.170
Las Condes	634.682
Lautaro	75.358
Lebu	45.034
Licantén	59.522
Limache	75.653
Linares	183.747
Litueche	32.607
Llaillay	53.965
Llanquihue	37.468
Lo Barnechea	238.262
Lo Espejo	110.579
Lo Prado	111.407
Lolol	22.183
Loncoche	57.462
Longaví	72.232
Lonquimay	34.425
Los Álamos	37.747
Los Andes	126.127
Los Angeles	397.743
Los Lagos	54.326
Los Muermos	40.885
Los Sauces	14.953
Los Vilos	143.875
Lota	68.730
Lumaco	19.695
Machalí	107.894
Macul	167.634
Máfil	16.141
Maipú	663.607
Malloa	26.885
Marchihue	30.259
María Elena	27.158
María Pinto	23.613
Mariquina	51.748
Maule	92.329
Maullín	38.652
Mejillones	72.238
Melipeuco	29.941
Melipilla	281.874
Molina	92.062
Monte Patria	59.314
Mostazal	84.809
Mulchén	54.302
Nacimiento	52.856

Nancagua	32.638
Natales	81.846
Navidad	74.153
Negrete	19.484
Ninhue	12.927
Ñiquén	23.713
Nogales	42.164
Nueva Imperial	57.615
Ñuñoa	353.106
O'Higgins	1.256
Olivar	21.430
Ollagüe	2.017
Olmué	102.770
Osorno	274.160
Ovalle	216.425
Padre Hurtado	93.481
Padre Las Casas	119.968
Paiguano	30.123
Paillaco	47.478
Paine	114.562
Palena	4.233
Palmilla	24.752
Panguipulli	224.635
Panquehue	19.418
Papudo	132.711
Paredones	34.432
Parral	100.493
Pedro Aguirre Cerda	123.343
Pelarco	17.173
Pelluhue	73.076
Pemuco	18.048
Peñaflor	114.522
Peñalolén	304.790
Pencahue	19.889
Penco	90.926
Peralillo	25.320
Perquenco	17.158
Petorca	22.241
Peumo	24.375
Pica	73.522
Pichidegua	42.081
Pichilemu	210.822
Pinto	73.603
Pirque	47.262
Pitrufquen	54.106
Placilla	16.465
Portezuelo	10.233
Porvenir	14.274
Pozo Almonte	56.551
Primavera	3.557
Providencia	390.538
Puchuncaví	196.014
Pucón	287.254
Pudahuel	344.806
Puente Alto	738.006

Puerto Montt	493.126
Puerto Octay	33.685
Puerto Varas	243.503
Pumanque	13.946
Punitaqui	25.371
Punta Arenas	247.972
Puqueldón	8.575
Purén	23.905
Purranque	34.928
Putaendo	29.001
Putre	10.584
Puyehue	64.845
Quellón	14.917
Quemchi	57.530
Quilaco	24.458
Quilicura	13.768
Quilleco	304.500
Quillón	17.102
Quillota	119.753
Quilpué	132.987
Quinchao	250.346
Quinta de Tilcoco	16.809
Quinta Normal	20.745
Quintero	162.328
Quirihue	163.114
Rancagua	23.123
Ránquil	400.131
Rauco	31.905
Recoleta	18.370
Renaico	220.767
Renca	18.725
Rengo	178.574
Requínoa	105.147
Retiro	53.416
Rinconada	48.569
Río Bueno	26.161
Río Claro	70.957
Río Hurtado	41.463
Río Ibáñez	18.246
Río Negro	15.908
Río Verde	3.117
Romeral	28.202
Saavedra	32.725
Sagrada Familia	40.188
Salamanca	37.517
San Antonio	71.899
San Bernardo	187.460
San Carlos	397.679
San Clemente	109.544
San Esteban	91.869
San Fabián	37.995
San Felipe	25.661
San Fernando	113.882
San Gregorio	137.784
	4.563

San Ignacio	35.667
San Javier	91.619
San Joaquín	119.399
San José de Maipo	104.463
San Juan de la Costa	53.631
San Miguel	168.707
San Nicolás	22.555
San Pablo	21.190
San Pedro	27.901
San Pedro de Atacama	95.237
San Pedro de la Paz	208.529
San Rafael	24.133
San Ramón	95.692
San Rosendo	6.888
San Vicente	91.238
Santa Bárbara	29.940
Santa Cruz	80.041
Santa Juana	34.455
Santa María	27.234
Santiago	957.535
Santo Domingo	90.753
Sierra Gorda	59.954
Talagante	98.633
Talca	368.693
Talcahuano	250.134
Taltal	43.168
Temuco	518.125
Teno	60.299
Teodoro Schmidt	35.972
Tierra Amarilla	28.447
Tilitil	47.310
Timaukel	869
Tirúa	29.853
Tocopilla	57.946
Toltén	28.419
Tomé	183.518
Torres del Paine	42.992
Tortel	4.538
Traiguén	35.867
Treguaco	13.526
Tucapel	35.166
Valdivia	371.649
Vallenar	114.869
Valparaíso	577.552
Vichuquén	39.343
Victoria	74.184
Vicuña	93.091
Vilcún	69.185
Villa Alegre	35.719
Villa Alemana	183.484
Villarrica	335.589
Viña del Mar	906.351
Vitacura	173.172
Yerbas Buenas	35.778
Yumbel	85.337

Yungay	43.989
Zapallar	123.112

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente (economiacircular.mma.gob.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/CAC/AOV/DVF/TSP

Distribución:
OFICINA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y GESTIÓN DE RESIDUOS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23068390&hash=12e87>